



RESOLUCIÓN N° 400 /19

“POR LA CUAL SE CERTIFICAN LOS BOSQUES POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA GANADERA CARANDAYTY S.A UBICADA EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”.-----

Asunción, 26 de Setiembre de 2019

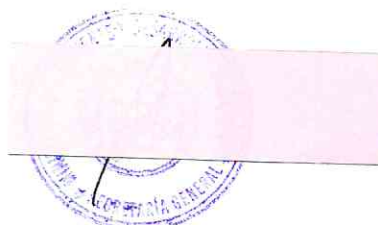
VISTO: La nota de fecha 1 de agosto de 2018 presentada por la firma GANADERA CARANDAYTY S.A, a través del Consultor Ing. Agr. Roberto I. Ojeda Cáceres, con numero de expediente SGDME 11474/2018; la Nota DMT de fecha 10 de julio de 2019 y el Informe Misión N° 01/19 de Verificación In Situ de fecha 02 de julio de 2019; el Memorandum DSA N° 518 de fecha 25 de julio de 2019 a la Dirección de Asesoría Jurídica; el Dictamen A.J. N° 617 de fecha 26 de julio de 2019 dictaminado por el Abog. Claudio Velazquez con la Providencia de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaria General. -----

CONSIDERANDO: Que, la nota de la Firma Ganadera Carandayty S.A. solicita la certificación por servicios ambientales a realizarse en las Matrículas N° R02 57, R02 265, P02 268 Padrones N° 459, 1041, 1042 ubicadas en el Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay. -----

Que, la Nota del Departamento de Mecanismo Técnico a la Encargada de Despacho de la Dirección de Servicios Ambientales pone a conocimiento y consideración el proyecto “Certificación de Servicios Ambientales de Bosques Naturales” Ley N° 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, del proponente Ganadera Carandayty S.A., con Matrícula N° R02 57, R02 265, R02 268 y Padrones N° 459, 1041, 1042 ubicada en el Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay. **Ha cumplido con los requisitos técnicos estipulado en la Ley N° 3001/06 (...)** Informe Misión N° 01/2019 de Verificación Previa In Situ, que expresa: (...) **Conclusión:** El área verificada garantiza la relación entre la cantidad y calidad de los recursos naturales para ingresar al Régimen de Servicios Ambientales dentro del marco de la Ley N° 3001/06 Art. 2° inc. A) Resolución N° 199/13. **Recomendación:** Desde el punto de vista técnico, se recomienda que el área verificada pueda adherirse al Régimen de Servicios Ambientales dentro del Marco de la Resolución N° 199/13 las hectáreas solicitadas. Se recomienda tomar acciones en el futuro para controlar especies exóticas de la familia Poaceae en los lindes con las áreas habilitadas para pastura. Una vez adherido al Régimen se recomienda implementar carteles que indiquen que el lugar se encuentra Certificado por la ley N° 3001/06. -----

El Memorandum DSA N° 518/19 de la Dirección de Servicios Ambientales a la Dirección de Asesoría Jurídica solicita el parecer jurídico con respecto a la proforma de Resolución “Por la cual se certifican los bosques naturales por servicios ambientales en el marco de la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales” en la propiedad perteneciente a la Ganadera Carandayty S.A. ubicada en el Distrito de Bahía Negra, Departamentos de Alto Paraguay”. Así mismo informa que el proyecto ha cumplido tanto con los requisitos técnicos como administrativos.

Que, el Dictamen A.J. N° 617/2019 de la Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta: A fin de poder emitir el dictamen requerido, se procedió al examen de los antecedentes en virtud a los cuales es posible elevar el parecer correspondiente a partir del estudio y análisis de las documentaciones referentes al caso, sobre la base de los siguientes puntos: (...) Por lo expuesto, la Dirección de Servicios Ambientales (DSA) como dependencia técnica encargada de todo lo relacionado al proceso y régimen de servicios ambientales, así como al estricto cumplimiento y observancia de la Ley N° 3.001/2006 y sus respectivas reglamentaciones, es la que tiene facultades para proponer y definir los mecanismos de cumplimiento, asumiendo también la responsabilidad de la





RESOLUCIÓN N° 400 /19

“POR LA CUAL SE CERTIFICAN LOS BOSQUES POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA GANADERA CARANDAYTY S.A UBICADA EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”.-----

implementación de los mismos, tendientes a garantizar efectivamente el cumplimiento de la norma.- En ese contexto, el borrador de resolución analizado, fue elevado por la Dirección de Servicios Ambientales a esta dependencia, el proyecto ha cumplido con los requisitos técnicos y administrativos.- Por lo tanto, si el proyecto presentado se encuentra sustentado en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir los trámites administrativos, haciendo la salvedad de que esta Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia . -----

Que, que se encuentran vigentes la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales”, el Decreto N° 10247/07 “Por el cual se Reglamentan Parcialmente los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12° y 13° de la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales” a los efectos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 3.139/06 “Que Prorroga la vigencia de los artículos 2° y 3° y amplía la Ley N° 2524/04, De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques”, y la Resolución SEAM N° 199/13 “Por la cual se Establecen las Condiciones y Requisitos para Poder Certificar los Servicios Ambientales que Produzcan los Bosques, así como las Condiciones y los Requisitos para que los Adquirentes de Certificados de Servicios Ambientales de Bosques puedan utilizarlos para Compensar el Déficit de Reserva Legal de Bosques Naturales, de acuerdo con la Leyes 422/73 y 3001/06”. -----

Que, la Ley 3001/06 de referencia al regular el régimen para la certificación de los servicios ambientales, dispone como criterios a ser tenidos en cuenta en la definición del régimen de servicios ambientales, entre otras en su Art. 3° Inc. a), que se: “...a) Incluirá los diferentes tipos y modalidades de servicios ambientales identificados...” ; además, establece en su Art. 5° que: “...los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados...” -----

Que, del mismo modo, el Art. 7° de la Ley 3.001/06 dispone que: “...se emitirá un Certificado de Servicios Ambientales, a ser obtenido por personas físicas o jurídicas que, en virtud del proyecto que vayan a ejecutar o la actividad que realicen, estén obligadas a invertir en servicios ambientales; así como por cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera que tenga interés en prestar dichos servicios o a pagar para que un tercero lo preste, en las condiciones previstas en esta Ley”. -----

Que, se cuenta con la Resolución N° 611/17 “Por la cual se establecen los requisitos y condiciones generales para adherirse al régimen de servicios ambientales en el marco de la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales”. -----

Que, de conformidad a la Resolución SEAM N° 199/13 en su Art. 2° establece que serán consideradas como “áreas destinadas a servicios ambientales”, de conformidad con lo que establece el Art. 5 Inciso e) de la Ley N° 1.863/01 “Estatuto Agrario”, las siguientes superficies de bosques adicionales a la reserva legal de bosques naturales prevista en la Ley 422/73 “Forestal”: “... 1) Las superficies de bosques naturales o reforestaciones de especies nativas adicionales al 25% de los bosques naturales existentes al 17 de diciembre de 1986 en inmuebles rurales de más de veinte hectáreas...” -----





400 /19

**POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL
N Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS
IENTE A LA GANADERA CARANDAYTY
NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO**

iedad de GANADERA CARANDAYTY S.A.,
2 268 Padrones N° 459, 1041, 1042 ubicadas
e Alto Paraguay, y según los informes
1 (dos mil novecientos veintitrés hectáreas) de

de junio de 2013 se reglamenta parcialmente el artículo 11° de la Ley N° 3.001/06, modificación del Art. 8° de la citada Ley y establece en la validez de las Declaraciones de Impacto Ambiental, pudiendo dicho plazo ser

surge que el proyecto en cuestión cumple con certificación. -----

que las propiedades de la recurrente se y Cerrado” de acuerdo a la clasificación llevadas por Nota DSA N° 62/13 y de acuerdo blece el valor nominal de los Certificados de ón Oriental y Occidental del Paraguay”, que tificados de servicios ambientales para las ión “Chaco Seco” corresponde la asignación ieve mil setecientos veintinueve) y para la : Gs.1.962.768. – (Guaraníes Un millón ocho) , por hectárea, aplicable al presente

Nº 04/05 que aprueba la Política Ambiental
tivos, principios, criterios y orientaciones
ad, con el fin de garantizar la sustentabilidad
as (Núm. 2.1.), incluyendo como uno de sus
para la conservación y el uso sustentable de

mativas vigentes en la materia, corresponde en la propiedad de la Ganadera Carandayty por un período de 5 (cinco) años, sujeto al

2 la Ley N° 1561/2000, se establece que: Es
e sean necesarias para la consecución de los
reglamentos internos necesarios para su





RESOLUCIÓN N° 400 /19

“POR LA CUAL SE CERTIFICAN LAS ÁREAS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LA PROPIEDAD DE LA MADERA CARANDAYTY S.A UBICADA EN EL DISTRITO DE CHACO SECO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”.-----

POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LA PROPIEDAD DE LA MADERA CARANDAYTY S.A UBICADA EN EL DISTRITO DE CHACO SECO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”.-----

Que, la Ley N° 6.123/2018 “Que modifica la Ley N° 3001/06 “De los Servicios Ambientales” y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, el Decreto N° 140 de fecha 14 de febrero de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo como Ministro del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Decreto N° 140 de fecha 14 de febrero de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo como Ministro del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Decreto N° 140 de fecha 14 de febrero de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo como Ministro del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones, decreta:

RO

DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DESARROLLO SOSTENIBLE

VE:

ART. 1° CERTIFICAR como áreas ambientales un total de 2.923 ha de las cuales 2.006 ha de bosques en la Ecorregion “Cerrado” situadas en los Padrones N° 459, 1041, 1042 ubicadas en la propiedad de la Madera Carandayty S.A cuya titularidad de dominio es de consideraciones expuestas en la Resolución N° 199/13.

servicios ambientales un total de 2.923 ha de las cuales 2.006 ha de bosques en la Ecorregion “Cerrado” situadas en los Padrones N° 459, 1041, 1042 ubicadas en la propiedad de la Madera Carandayty S.A sobre la base de las consideraciones expuestas en la Resolución N° 199/13.

ART. 2° AUTORIZAR a Ganadera Carandayty S.A a celebrar contratos de arrendamiento de las áreas certificadas durante todo su período de validez, previo registro y publicación en la Sección I del Registro de Propiedad, por la Res. SEAM 1433/14. Todo lo que se celebren deberán ser inscriptos en la Sección II del citado Registro.

autoriza al titular de las áreas certificadas a celebrar contratos de arrendamiento de las áreas certificadas durante todo su período de validez, previo registro y publicación en la Sección I del Registro de Propiedad, por la Res. SEAM 1433/14. Todo lo que se celebren deberán ser inscriptos en la Sección II del citado Registro.

ART. 3° DISPONER que las 2.923 ha de las cuales 2.006 ha de bosques en la Ecorregion “Cerrado”, tendrán un valor de 5 (cinco) años sujeto al cumplimiento de las Medidas de Mitigación y Compensación de Carbono en la Ecorregion Chaco Seco y 1.900.000.000 (mil novecientos millones) en la Ecorregion Chaco Seco, según Resolución SEAM N° 1.093/13, perteneciente a la Madera Carandayty S.A.

cientas veintitrés hectáreas) certificadas de las cuales 2.006 ha de bosques en la Ecorregion “Cerrado”, tendrán un valor de 5 (cinco) años sujeto al cumplimiento de las Medidas de Mitigación y Compensación de Carbono en la Ecorregion Chaco Seco y 1.900.000.000 (mil novecientos millones) en la Ecorregion Chaco Seco, según Resolución SEAM N° 1.093/13, perteneciente a la Madera Carandayty S.A.

ART. 4° INFORMAR que la presente Resolución autoriza al titular de las áreas certificadas a negociarlas en el mercado de carbono, los certificados sean convertidos en créditos de carbono, las normas reglamentarias lo permitan.

autoriza al titular de las áreas certificadas a negociarlas en el mercado de carbono, los certificados sean convertidos en créditos de carbono, las normas reglamentarias lo permitan.

ART. 5°.- COMUNICAR a quienes correspondiere para su conocimiento y debida archivar.

autoriza al titular de las áreas certificadas a negociarlas en el mercado de carbono, los certificados sean convertidos en créditos de carbono, las normas reglamentarias lo permitan.



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



Cesar Ariel Oviedo
Ministro